

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que la demandada en reconvencción, allegó el 28 de abril de 2021 su respectiva contestación y también presentó excepciones de mérito, dentro del término que tenía para ello y el cual venció el 24 de abril a las 4:00 pm. Asimismo se le deja de presente que a la fecha no se ha allegado al expediente prueba alguna por parte del demandante del correspondiente a la instalación de la valla como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del CGP, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 14 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903 catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA (Como reconvencción)
Demandante: OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA
Demandada: MARÍA EUGENIA MATERÓN USMA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00093-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se puede observar que no ha sido trabada la relación jurídico procesal, razón por la cual en lo referente a la contestación y excepción de mérito presentadas por el extremo demandado dentro del término otorgado para ello, se anexarán sin trámite al expediente, para ser resueltas en el momento procesal oportuno.

A la fecha no se ha recibido prueba alguna que certifique la ejecución de las ordenes contenidas en el auto que admitió la demanda de pertenencia, como reconvencción, concretamente la instalación de la VALLA.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

Del mismo modo y como al momento de admitirse la demanda de pertenencia (como reconvencción) se omitió ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien con M.I. 384-108198 se dispondrá lo pertinente.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por la demandada señora **MARÍA EUGENIA MATERÓN USMA**, al presente proceso sin trámite alguno, hasta el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE **OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA**, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es la instalación de la valla de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de La Demanda De Pertenencia presentada por el señor OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA contra MARÍA EUGENIA MATERÓN USMA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **384-108198**. INSTAR al demandante en reconvencción para que en el término concedido en el numeral anterior diligencie lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS..



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52feb83941bc59928e9788931420f0164f0d7ea0a832200f4627e9aaa782ffee

Documento generado en 14/05/2021 03:01:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616